

Reglamentan la Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios - Ley N° 28575

DECRETO SUPREMO N° 154-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28575 se aprueba la Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, la cual tiene por objeto el incremento de la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín, así como el mantenimiento de su infraestructura prioritaria mediante el uso de los ingresos que se generen a partir de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias;

Que, el Artículo 11 de la citada Ley establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determinará el monto de los ingresos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos y exoneraciones tributarias a que se refiere la misma;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 28575;

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28575, LEY DE INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN SAN MARTÍN Y ELIMINACIÓN DE LAS EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 1.- Norma General

Para efecto de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se entenderá por Ley a la Ley N° 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo

El presente Reglamento regula la utilización de los recursos que se le transfieran al Gobierno Regional de San Martín producto de la eliminación de los incentivos y exoneraciones tributarias dispuesta por la Ley, con la finalidad de incrementar la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín, así como el mantenimiento de su infraestructura prioritaria.

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR AL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Artículo 3.- Del monto a transferir

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley, los recursos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos y exoneraciones tributarias, no serán menores de S/. 45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones y 00/100 de Nuevos Soles) al año. Dicho monto se actualizará anualmente utilizando el deflactor implícito del Producto Bruto Interno - PBI.

Anualmente, mediante Resolución Ministerial del titular del Ministerio de Economía y Finanzas se establecerá el deflactor implícito del PBI, a efectos de actualizar el monto señalado en el párrafo precedente.

Para efecto de la actualización anual del monto a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se deberá multiplicar aquel por el monto que resulte de dividir el deflactor del año al que corresponde efectuar la transferencia entre el deflactor correspondiente al año 2005.

El monto a transferir será consignado anualmente dentro del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de San Martín, a efectos de ser considerados en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 4.- De los ingresos generados por la eliminación del Crédito Fiscal Especial

Los recursos a ser transferidos al Gobierno Regional de San Martín, que se generen como consecuencia de la entrada en vigencia del artículo 3 de la Ley, serán equivalentes al promedio del costo fiscal generado, según información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, durante los cinco (5) ejercicios fiscales posteriores a la entrada en vigencia de la Ley por aplicación del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas en el departamento de San Martín.

El monto resultante pasará a formar parte del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de San Martín a partir del ejercicio presupuestal del año 2012, el cual será destinado al fideicomiso señalado en el artículo 5.

Para efecto de la actualización anual del monto a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, a partir del 2013 se deberá multiplicar aquel por el monto que resulte de dividir el deflactor del año al que corresponde efectuar la transferencia entre el deflactor correspondiente al año 2012.

CAPÍTULO II

DEL FIDEICOMISO

Artículo 5.- De la constitución del fideicomiso

La constitución del fideicomiso a que se refiere el artículo 7 de la Ley se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada Ley N° 26702 y sus normas modificatorias y

reglamentarias, donde el fideicomitente será el Gobierno Regional de San Martín. Para dicho efecto, el Tesoro Público depositará directamente las transferencias correspondientes en la cuenta recaudadora del fideicomiso, por cuenta del fideicomitente, conforme lo establecido en la Ley. Dicho patrimonio será administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, en calidad de fiduciario, quien será remunerado por dicha labor.

Los términos y condiciones del fideicomiso, así como la remuneración del fiduciario serán establecidos en el respectivo Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Gobierno Regional de San Martín y COFIDE. El costo de operación y mantenimiento del fideicomiso, no podrá ser mayor al que ofrezca la banca comercial de primer orden en el Perú.

Las transferencias que realizará el Tesoro Público al fideicomiso, en cada ejercicio presupuestal, serán efectuadas mensualmente en doce cuotas iguales.

El fideicomiso a que se refiere el presente artículo tendrá como fin la administración de los fondos que servirán para el incremento de la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín, a través del financiamiento de los proyectos de inversión a que se refiere la Ley, así como para el mantenimiento de la infraestructura prioritaria.

El Gobierno Regional de San Martín podrá incrementar el fideicomiso con aportes provenientes de otras fuentes, adicionales a los señalados en los Artículos 3 y 4.

Artículo 6.- Del uso y destino del patrimonio fideicometido

El patrimonio fideicometido servirá para el financiamiento, por parte del Gobierno Regional de San Martín, de cada una de las fases de los proyectos de inversión pública a que se refiere la Ley N° 27293 y sus normas modificatorias y reglamentarias que se ejecuten al amparo de lo dispuesto en la Ley; así como para el mantenimiento de la infraestructura prioritaria del Gobierno Regional de San Martín. Todo desembolso deberá ser aprobado por el titular del Pliego del Gobierno Regional de San Martín.

Tratándose de los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 9 de la Ley el Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo a las normas sobre la materia, efectuará la priorización y la programación de los proyectos de inversión que se ejecuten con los fondos administrados por el fideicomiso.

Los proyectos de inversión así como el mantenimiento de las obras de infraestructura que se propongan deberán tener coherencia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Todos los proyectos de inversión para su aprobación y ejecución deberán observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

Artículo 7.- Responsabilidad de la fiduciaria

Para efectos del contrato de fideicomiso, la fiduciaria sólo será responsable de la administración y rentabilización de los fondos de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Gobierno Regional de San Martín.

Artículo 8.- Proyectos de inversión

Los proyectos a que se refiere el artículo 6, se podrán desarrollar mediante contratación directa; o, entregándolos en concesión, de acuerdo a las normas sobre la materia.

En todos los casos se podrá obtener financiamiento con los recursos provenientes del fideicomiso.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas